



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1845-R-UNICA-2019

Ica, 4 de Setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 897-DGAL-UNICA-2019 del 2 de setiembre de 2019, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina respecto a la nulidad de oficio del Proceso de Ratificación y Promoción de Docentes de la UNICA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante el Exp. N° 01320-2018-91-1401-JR-LA-03, los Vicerrectores Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe y Dra. Ruth Asela Saravia Alviar, solicitan Medida Cautelar Innovativa (Artículo 40° de la Ley N° 27584 concordante con el Artículo 682° del Código Procesal Civil), a efectos que se suspenda los efectos de la Resolución Rectoral N° 1292-R-UNICA-2018 de fecha 21 de Mayo de 2018, que resuelve modificar los artículos 65°, 66°, 84°, 509°, 568°, y 579° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por contravenir los artículos 59, 67, 84 y otros de la Ley Universitaria N° 30220, e vulnerar el cuarto párrafo del artículo 18° y 51° de la Constitución Política del Estado; y demás fundamentos fácticos y jurídicos que invoca;

Que, el Art. 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la



autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: “...*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...*”;

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.2. Principio del Debido Procedimiento: “...*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo...*”.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.5. Principio de Imparcialidad: “...*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general...*”; como en el caso particular;

Que, habiendo obtenido la Medida Cautelar la misma que fue notificada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga con fecha 20 de Septiembre del 2018, apreciándose que mediante la Resolución N° 03 con fecha 17 de setiembre del 2018, SE RESUELVE: Declarar FUNDADO la solicitud sobre Medida Cautelar Innovativa presentada por los solicitantes; en consecuencia, se ordena que en el término de CINCO DÍAS la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, expida resolución SUSPENDIENDO PREVENTIVAMENTE, los efectos de la Resolución Rectoral N° 1292-R-UNICA-2018 de fecha 21 de Mayo de 2018, que resuelve modificar los artículos 65°, 66°, 84°, 509°, 568°, y 579° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; la cual se acató por ser un mandato judicial, y en consecuencia se suspendió o interrumpió desde esa fecha la prosecución del proceso de ratificación quedando supeditado al resultado del proceso judicial en trámite;

Que, habiéndose generado en el proceso principal el cuaderno de Excepción a que se refiere la Resolución Judicial N° 04, de fecha 21 de enero del 2019, Expediente N° 01320-2018-8-1401-JR-LA-03, los integrantes de la Sala Civil Superior de Ica, Declararon FUNDADA la excepción de falta de agotamiento de vía administrativa; y en consecuencia, NULO TODO LO ACTUADO y por CONCLUIDO EL PROCESO; sobre impugnación de Resolución Rectoral 1292-2018-R-UNICA, con fecha 21 de mayo del 2018, todo lo cual fue materia de recurso de casación ante la Corte Suprema, instancia a la que fue elevado y donde se encuentra hasta la fecha;



Que, mediante el Art. 11° de la Ley General del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, se interpone la NULIDAD DE OFICIO del proceso de ratificación y promoción de Docente de la UNICA y todo lo que contravenga y no se encuentre alineado al nuevo Estatuto y Reglamento de la UNICA, por contravenir las leyes y normas reglamentaria, siendo requisito de nulidad según el Art. 10.1 de Ley N° 27444, por lo cual será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo, según el último párrafo del Art. 11.2 de la citada Ley, concordante con el 213.2° de la Ley N° 27444;

Que, dicha medida cautelar surtió efecto y trajo consigo interrumpir la prosecución del proceso de ratificación, por ampararse el mismo en las normas Reglamentarias modificadas por la Resolución Rectoral cuestionada, razón por la cual regularizándose la situación se expidió la Resolución Rectoral N° 1302-R-UNICA-2019 de fecha 23 de Junio de 2019, que suspendió los efectos de la anterior Resolución Rectoral N° 1292-R-UNICA-2018 de fecha 21 de Mayo de 2018, por lo que se modificaron los artículos 65°, 66°, 84°, 509°, 568°, y 579° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, con Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019 del 14 de Agosto de 2019, se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que esta promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015; en estricto cumplimiento a los acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria en sus Sesiones del 5 de Febrero de 2019, 22 de marzo de 2019, 29 de marzo de 2019, 24 de mayo de 2019, del 2 de Agosto de 2019, y de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019;

Que, como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior también se procedió a elaborar y aprobar un nuevo Reglamento General, con arreglo al acuerdo de Consejo Universitario ocurrido en Sesión Extraordinaria el 17 de Agosto de 2019 emitiéndose la Resolución Rectoral N° 1663-R-UNICA-2019, rectificándose mediante R.R. N° 1782-R-UNICA-2019;

Que, mediante Informe N° 897-DGAL.UNICA-2019 del 2 de setiembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: Que se Declare la Nulidad de Oficio del proceso de ratificación y promoción de Docente de la UNICA y todo lo que contravenga y no se encuentre alineado al nuevo Estatuto y Reglamento de la UNICA; ya que en la actualidad se tiene que dicho proceso fue convocado con un Estatuto y Reglamento que se encuentran derogados; por haberse aprobado un nuevo Estatuto y Reglamento de la UNICA, siendo causal de nulidad todo lo que contravenga la constitución, las leyes o normas reglamentarias amparadas en el Art. 10.1 de la Ley 27444; debiéndose realizar un nuevo proceso de ratificación que guarda conformidad con la normativa vigente; nuevo proceso de ratificación que no se encuentra afectado con mandato judicial alguno, por referirse a nuevas normas distintas a las derogadas que fueron materia del cuestionamiento judicial;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 4 de Setiembre de 2019 dentro de sus atribuciones conferidas, acordaron por unanimidad, declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Ratificación y Promoción de Docente de la UNICA;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Ratificación y Promoción de Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y todo lo que contravenga y no se encuentre alineado al nuevo Estatuto y Reglamento de la UNICA; ya que dicho proceso inconcluso fue convocado con los anteriores Estatuto y Reglamento derogados a la fecha verificándose la causal de nulidad prevista en el artículo 10.1 de la Ley 27444; debiéndose realizar un nuevo proceso de ratificación con arreglo al nuevo Estatuto y reglamento de la UNICA.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EN SECRETARÍA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Que, la presente resolución corresponde exactamente a su original en el expediente N° 1845-R-UNICA-2019.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL